01/07/2008

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Mayor necesidad objetiva de protección de determinados bienes de las mujeres en relación con determinadas conductas delictivas.

El artículo 153 del Código Penal cuya constitucionalidad se cuestiona en cuanto a la distinción punitiva de su inciso primero respecto del segundo, señala literalmente que:

1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpeare o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento has

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF